



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 33 006 2015 00467 01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO DAZA BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

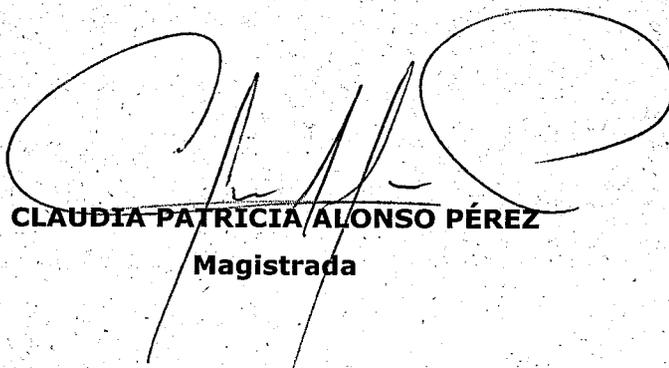
Previo a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora¹, por secretaría requiérase al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que allegue original de la sustentación del recurso, o, certificación secretarial sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas por el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P.

De otro lado, en el evento que el apoderado haya presentado su recurso en fotocopia como se observa en el cuaderno de primera instancia, se le insta para que allegue el respectivo original.

Tanto al Juzgado como al apoderado aquí requerido, se les otorga un término de cinco (5) días para dar respuesta.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 239-256 C1 de primera instancia.

